BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.906

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 278/2002

Apruébase el documento "Planillas de Notificación Obligatoria de Enfermedades entre los Estados Parte del Mercosur".

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el Expediente N° 2002-12919/00-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 50/99, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se resolvió aprobar el documento "Planillas de Notificación Obligatoria de Enfermedades entre los Estados Parte del MERCOSUR".

Que de sus considerandos surge que es necesario contar con un instrumento en el ámbito del MERCOSUR para la definición de las Enfermedades de Interés Epidemiológico.

Que la Resolución fue previamente discutida y armonizada con la participación de representantes de la REPUBLICA ARGENTINA, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y pasos Fronterizos y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11-Salud del MERCOSUR.

Que en virtud del artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR y, en consecuencia, deben incorporarse las resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "Planillas de Notificación Obligatoria de Enfermedades entre los Estados Parte del MERCOSUR" que forma parte integrante de la presente como Anexo I, en el cual se transcribe literalmente la versión en castellano de la Resolución GMC N° 50/99, quedando incorporado a la normativa jurídica nacional vigente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. n° 50/99

PLANILLAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 8/99 del SGT N° 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento en el ámbito del MERCOSUR para la Notificación de Enfermedades de interés epidemiológico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1— Aprobar las "Planillas de Notificación Obligatoria de Enfermedades entre los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones de español y portugués, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2— Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud
Brasil: Ministerio de Saúde
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3— Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/XI/99.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

PAIS (1): ____________ Fecha (2): ____________

MERCOSUR - BOLETIN EPIDEMIOLOGICO MENSUAL

Enfermedades de Notificación obligatoria entre los países del MERCOSUR - Nivel Nacional
Número de casos y acumulados hasta (3):
Semana Epidemiológica (4): ________ a ____________

ENFERMEDADES (5)	año(6)		Año Anterior (7)	TASA x 100.000 hab. (8) AÑOS	
	Nuevos (9)	Acumulados (10)	Acumulados (11)	Actual (12)	Anterior (13)
BROTE:					
COLERA					
RABIA					
MALARIA					
FIEBRE AMARILLA					
DENGUE CLASICO					
DENGUE HEMORRAGICO					
PESTE					
SARAMPION (LAB)					
ENFERMEDAD MENINGOCOCCICA					
TETANOS NEONATAL					
DIFTERIA					
POLIOMIELITIS					
FIEBRE TIFOIDEA					
RUBEOLA					
HANTA VIRUS (SPH)					

FIRMA (14) :
ACLARACION:

INSTRUCTIVO

(1) País remitente de la información.

(2) Día, Mes y Año de envío de la información.

SUMARIO

(3) Día, Mes y Año de cierre del período informado.

(4) Semanas Epidemiológicas, primera y última del período cuatrisemanal informado.

(5) Se informará sobre casos confirmados en todas las enfermedades.

(6) Año correspondiente al período informado.

(7) Año anterior al correspondiente al período informado.

(8) Ambas tasas deben informarse para el año completo. En el año actual sólo se informará la tasa al finalizar el mismo.

(9) Cantidad de casos nuevos registrados en el país, en el período informado.

(10) Total de casos nuevos registrados en el país, acumulados desde la semana epidemiológica 1 hasta la fecha de cierre del período informado.

(11) Total de casos nuevos registrados en el país, acumulados en igual período del año anterior al informado.

(12) Tasa por 100.000 habitantes al final del año informado.

(13) Tasa por 100.000 habitantes al final del año anterior al informado.

(14) Firma y Aclaración del responsable de la Vigilancia Epidemiológica del país informantes.

PAIS (1):________________________ DATA (2):____________________

PLANILLA DE NOTIFICACION INMEDIATA ENTRE PAISES DEL MERCOSUR DE CASOS OCURRIDOS EN REGION DE FRONTERA

Semana Epidemiológica (3): ________________________

ENFERMEDADES (4)	FECHA (5)	NOTIFICACION	
		N° DE CASOS(6)	REGION DE FRONTERA (7) (ESTADO, PROVINCIA O DEPT.)
Brote:			
Cólera			
Fiebre Amarilla			
Dengue Clásico			
Dengue Hemorrágico			
Peste			
Sarampión (LAB)			
Poliomielitis			

FIRMA Y ACLARACION(8): ________________________

INSTRUCTIVO

(1) País remitente de la información.

(2) Día, Mes y Año de envío de la información.

(3) Semana epidemiológica a la que corresponde la información.

(4) Se informará sobre casos confirmados para cada enfermedad salvo en Fiebre Amarilla para la que también se informarán los casos sospechosos.

(5) Día, Mes y Año de registro del primer caso nuevo.

(6) Cantidad de casos nuevos registrados en el área para el período informado.

(7) Provincia (Argentina), Estado (Brasil), Departamento (Paraguay y Uruguay) donde se registraron los casos.

(8) Firma y Aclaración del responsable de la Vigilancia Epidemiológica del país informante.

PAIS (1): ____ Fecha (2): ____

MERCOSUR - BOLETIN EPIDEMIOLOGICO MENSUAL

ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR - NIVEL: REGION DE FRONTERAS
NUMERO DE CASOS Y ACUMULADOS HASTA (3): ________ / ________ / ________ /
Estados, Provincias o Departamento fronterizos con (4): ____
Semana Epidemiológica (5): ______________________ a ________________________

	Estado, Provincia o			Estado, Provincia o			Estado, Provincia o			Estado, Provincia o			Estado Provincia o		
	Dpto. (7):			Dpto. (7):			Dpto. (7):			Dpto. (7):					
ENFERMEDADES (6)	Año (8):		Año (9)	Año (8):		Año (9):	Año (8):		Año (9):	Año (8):		Año (9):	Año (8):		Año (9)
			Anterior:			Anterior:			Anterior:			Anterior:			Anterior:
	Nuevo (10)	Acumula-	Acumulado	Nuevo	Acumulado	Acumula-	Nuevo	Acumula-	Acumula-	Nuevo	Acumula-	Acumula-	Nuevo	Acumulado	Acumulado
		do (11)	(12)	(10)	(11)	do (12)	(10)	do (11)	do (12)	(10)	do (11)	do (12)	(10)	(11)	(12)
BROTE:															
COLERA															
RABIA HUMANA															
RABIA CANINA															
MALARIA															
FIEBRE AMARILLA															
DENGUE CLASICO															
DENGUE HEMORR.															
PESTE															
SARAMPION (LAB)															
E. MENINGOCOCCICA															
TETANOS NEONATAL															
DIFTERIA															
POLIOMIELITIS															
FIEBRE TIFOIDEA															
RUBEOLA															
HANTA VIRUS (SPH)															

FIRMA (13) :
ACLARACION:

INSTRUCTIVO

(1) País remitente de la información.

(2) Día, Mes y Año de envío de la información.

(3) Día, Mes y Año de cierre del período informado.

(4) País fronterizo con las jurisdicciones informadas.

(5) Semanas epidemiológicas, primera y última del período cuatrisemanal informado.

(6) Se informará sobre casos confirmados en todas las enfermedades.

(7) Provincia (Argentina), Estado (Brasil), Departamento (Paraguay y Uruguay), fronteriza con el país correspondiente a la información.

(8) Año correspondiente al período informado.

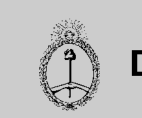
(9) Año anterior al correspondiente al período informado.

(10) Cantidad de casos nuevos registrados en el área, en el período informado.

(11) Total de casos nuevos registrados en el área, acumulados desde la semana epidemiológica 1 hasta la fecha de cierre del período informado.

(12) Total de casos nuevos registrados en el área, acumulados en igual período del año anterior al informado.

(13) Firma y Aclaración del responsable de Vigilancia Epidemiológica del país informante.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 288/2002

Reglaméntase el procedimiento para la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros o de carga.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 del 16 de mayo de 2002, por la que se establece el régimen de aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de la Resolución citada en el VISTO se establece un arancel máximo a percibir para la inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o de carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe esta Dirección Nacional resultare un valor mayor.

Que, asimismo, la citada norma prevé que esta Dirección Nacional determinará la forma en que se acreditará esa afectación.

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar el procedimiento para acreditar la habilitación del automotor para la afectación que se hubiere declarado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Al momento de peticionarse la inscripción inicial de automotores cuyo tipo fuere alguno de los que se detallan en la tabla que obra como Anexo I de la presente Disposición, y a los fines de la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros o de carga, el peticionario deberá presentar una declaración jurada en los términos de la que obra como Anexo II de la presente.

La firma del peticionario en dicha declaración podrá ser estampada ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o ante persona habilitada por el comerciante habitualista que hubiera certificado la firma del peticionario en la Solicitud Tipo "01", o bien encontrarse certificada por Escribano Público.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau.

ANEXO I

TIPOS DE UNIDADES

— CAMION
— CHASIS CON CABINA
— TRACTOR
— TRACTOR DE CARRETERA
— UNIDAD TRACTORA
— FURGON
— PICK-UP
— ACOPLADO
— SEMIACOPLADO
— SEMIRREMOLQUE
— FULL-TRAILER (CON EJE DELANTERO DESMONTABLE-BOGGY)
— TRANSPORTE DE PASAJEROS

ANEXO II

Lugar y Fecha,

Sr. Encargado del
Registro Seccional…
S. / D.

El que suscribe ...., en su carácter de adquirente/representante de la entidad adquirente (1) ...., C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (1) N° ...., con domicilio fiscal sito en ...., declara que el automotor cuyos datos identificatorios se indican a continuación será afectado a ..... (2).

Tipo de trámite solicitado:

N° Chasis:
N° de Motor:
N° de Certificado de Fabricación:

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y ACLARACION

N° de dominio asignado (3):

(1) Indicar lo que corresponda.
(2) Deberá detallarse, según corresponda:
— Transporte de carga.
— Transporte de pasajeros
— Transporte internacional exclusivo de pasajeros y/o carga.
(3) Dato a completar por el Encargado de Registro Seccional

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 15/2002

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el Expediente Nº 000679/02 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 436/2000 y la Resolución Nº 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que para la adquisición de elementos para oficina se llevó a cabo en PREFECTURA NAVAL ARGENTINA la Contratación Directa Nº 026/01, emitiéndose, entre otras, la Orden de Compra Nº 059/01 a favor de la firma ASEM INSUMOS S.H. con domicilio en Bartolomé Mitre 2061 Piso 5º Oficina 46 C.P. 1039 de Capital Federal, CUIT Nº 30-69376982-1, por la suma de PESOS UN MIL OCHENTA ($ 1.080,00.-).

Que, tal como surge de la Disposición ADYA-ON9 Nº 228/01 del Director de Administración de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 22 de agosto de 2001, mediante oficio DPSJ-VX3 Nº 102/01 el Departamento Seguridad Judicial y Sumarios informa que los elementos del renglón Nº 03 no fueron recepcionados a la fecha pese al plazo transcurrido y comunicaciones realizadas.

Que en virtud de dicho incumplimiento, se ha dictado el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato perfeccionado con la firma ASEM INSUMOS S.H. mediante la Orden de Compra Nº 059/01, por no cumplir con las cláusulas particulares detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones con respecto al plazo de entrega de los elementos previsto en la Orden de Compra de referencia, conforme lo puntualizado en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo en el artículo 2º de dicho acto administrativo, se dispuso aplicar a la firma ASEM INSUMOS S.H. la multa prevista en la norma citada en el considerando que antecede, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de la Orden de Compra referenciada, el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHO ($ 108,00.-), el que debía ser ingresado en la División Tesorería.

Que la Disposición ADYA-ON9 Nº 228/01 fue notificada a la firma con fecha 28 de agosto de 2001, indicándose que el monto de la multa debía depositarse en el plazo de 72 horas.

Que, conforme se desprende del Dictamen Nº 11670/01 de fecha 20 de diciembre de 2001 de la División Jurídica de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la firma ASEM INSUMOS S.H. no ha efectuado presentación alguna en contra de la Disposición ADYA-ON9 Nº 228/01, de donde en función del tiempo transcurrido puede colegirse que se encuentran vencidos los plazos previstos en el ordenamiento administrativo para interponer recursos en su contra, ya sean de aclaratoria, reconsideración o jerárquico y por ende su aceptación por parte de la interesada.

Que asimismo en dicho dictamen se concluyó que a la luz de tales elementos de juicio ha mediado consentimiento de la firma ASEM INSUMOS S.H. con relación a la Disposición ADYA-ON9 Nº 228/01, de donde se considera que ésta se halla firme a su respecto en sede administrativa al 20 de diciembre de 2001.

Que mediante Nota Nº 162/02 el Director de Administración de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informa que al 3 de abril de 2002, no existen en la División Tesorería de dicho organismo, constancias de pago de la multa impuesta a la citada empresa.

Que en el último párrafo del artículo 145 del aludido Reglamento se establece que cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos de duración previstos se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva, por lo que, en el caso, corresponde la aplicación de una sanción por el plazo de dos años, debido a la concurrencia de dos causales, la primera de ellas, está dada por la rescisión total del contrato por culpa del proveedor, y la segunda, por el incumplimiento del pago de la multa que le fuera impuesta.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y aplicado la multa y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES está facultada para aplicar las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales para dicho incumplimiento.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma ASEM INSUMOS S.H. con domicilio en Bartolomé Mitre 2061 Piso 5º Oficina 46 C.P. 1039, de Capital Federal, CUIT Nº 30-69376982-1, la sanción de suspensión por el plazo de dos (2) años, en los términos de los apartados I y III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato originada en la falta de cumplimiento de las cláusulas particulares detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones con respecto al plazo de entrega de los elementos previstos en la Orden de Compra Nº 059/01 emitida por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y por el incumplimiento del pago de la multa que le fuera impuesta en el plazo fijado.

ARTICULO 2º — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 27/5 Nº 383.823 v. 28/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 251/2002

Bs. As., 09/5/2002

VISTO el Expediente Nº 1252-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Santiago Andrés VIDOSEVICH, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor de CHATELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CHABAS TELEVISORA COLOR), integrada por los señores Néstor Osvaldo ROASIO y Carlos Norberto ROASIO.

Que si bien en la presentación que corre bajo Actuación Nº 11.282-COMFER/00 —que dio lugar a la formación de estos obrados— el licenciatario aportó diversa documentación a fin de posibilitar el tratamiento de la petición que nos ocupa, no adjuntó la copia auténtica del contrato social de la cesionaria, pese a manifestar que el mismo se adjuntaba como Anexo II de aquélla.

Que la situación arriba expuesta motivó la Nota Nº 1119-COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/01, mediante la cual se requirió al licenciatario que aportara copia auténtica del contrato social de CHATELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se puso en su conocimiento que debía constituir domicilio de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549.

Que en respuesta a dicho requerimiento, con fecha 24 de setiembre de 2001, se presentó el señor Néstor Osvaldo ROASIO, en su carácter de socio gerente de CHATELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en el ámbito de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y requiriendo se concediera una prórroga por el término de QUINCE (15) días para dar cumplimiento en debida forma al pedido formulado.

Que se cursó nueva nota al mencionado socio gerente informándose que se le concedía la prórroga solicitada, y que la misma no podría exceder el plazo estipulado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1110-COMFER/01.

Que si bien mediante Actuación Nº 16.770-COMFER/01 aquél compareció nuevamente solicitando se concediera la prórroga que solicitara, en virtud que en idéntica fecha —15 de octubre de 2001— se notificó la nota a que se alude en el párrafo anterior no se consideró necesario reiterar que la prórroga le había sido otorgada.

Que finalmente, por Actuación Nº 20.433-COMFER/01 del 4 de diciembre de 2001, la persona antes citada se presentó para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que pese a haberse presentado en legal tiempo, la documentación acompañada no satisface lo solicitado, por cuanto se adjunta copia simple de un proyecto de Estatuto Social correspondiente a CHATELCO SOCIEDAD ANONIMA —CHABAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA— (en formación) el cual, por otra parte, carece de firma alguna y, asimismo, se comunica —únicamente— que los socios de la misma se hallaban constituyéndola en legal forma sin ningún otro tipo de aclaración.

Que no obstante que los integrantes de esta última sociedad serían —prima facie— las mismas personas que conforman la cesionaria -tal como se desprende del cotejo de la presentación presentada, no es factible arribar a tal conclusión toda vez que, a la fecha, nunca se remitió el contrato social de la postulante.

Que por otra parte, resulta inadmisible considerar que se trata de la misma persona jurídica que habría modificado su tipo societario, atento la ausencia de elementos probatorios que permitan concluir en este sentido, no correspondiendo a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION inferir la voluntad de las partes intervinientes cuando la documentación aportada no resulta suficiente.

Que en este sentido, resulta obligación del licenciatario o, en su caso, de la cesionaria, poner en conocimiento de este organismo si ésta habría variado su tipo societario o bien, si se habría producido una nueva transferencia a favor de la sociedad anónima en formación, y aportar la totalidad de la documentación necesaria para acreditarlo y, en su caso, también la prevista en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 1110-COMFER/01.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta improcedente dar curso favorable a la autorización solicitada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 85, inciso i) y 95, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido efectuado por señor Santiago Andrés VIDOSEVICH, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor de CHATELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CHABAS TELEVISORA COLOR), integrada por los señores Néstor Osvaldo ROASIO y Carlos Norberto ROASIO, por las razones vertidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo precedente, la titularidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 210-COMFER/92, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE, corresponde al señor Santiago Andrés VIDOSEVICH.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/5 Nº 383.850 v. 27/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 294/2002

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el Expediente Nº 820-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la señora Olga Elisa YBARRA tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia a su favor con motivo del fallecimiento de su cónyuge Don Gustavo HARDMEIER, quien fuera titular de un sistema mixto de televisión otorgada por Resolución Nº 265-COMFER/93, en la localidad de PUERTO ESPERANZA, provincia de MISIONES.

Que a los efectos de proseguir con el trámite instado por la interesada se solicitó mediante Nota Nº 1655-COMFER(DGAJL/CGD)99 la remisión de la documentación faltante, esto es, la partición de bienes, certificada en algunas de las formas establecidas por el artículo 6º del pliego de bases y condiciones.

Que mediante Actuación Nº 9345-COMFER/00, la interesada solicitó prórroga para la presentación de lo requerido en la nota que antecede.

Que atento el tiempo transcurrido sin que la peticionante acompañara la documentación pertinente, se reiteró nuevamente lo solicitado mediante Nota Nº 1138-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01 —notificado el 15 de agosto de 2001— bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo establecido por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la interesada no acompañó la referida documentación, motivo por el cual se señala que se hallan reunidos, los extremos fácticos para declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo normado por el artículo citado.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada la peticionante, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa Hutchinson: "...no basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el pertinente dictamen.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita un pedido formulado por la señora Olga Elisa YBARRA tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia con motivo del fallecimiento de su cónyuge Don Gustavo HARDMEIER, quien fuera titular de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 265 -COMFER/93 en la localidad de PUERTO ESPERANZA, provincia de MISIONES, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO para que tome conocimiento del fallecimiento de su titular, en virtud de las previsiones de los artículos 53 inciso e) y 54 de la Ley de Radiodifusión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/5 Nº 383.851 v. 27/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 299/2002

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el Expediente Nº 193-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Abel Rubén RUIZ, representante de la firma VICUÑA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión, un circuito cerrado comunitario de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la Banda de UHF en la ciudad de VICUÑA MACKENA, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice la cesión de acciones pertenecientes a los señores Juan Bernardino ITURRIOZ y Bruno Ermete ZAMBRONI a favor de la señora Norma Selva BRIZZIO de VICENTE y se apruebe la modificación del estatuto social de esa licenciataria.

Que según surge de las copias auténticas de los convenios de cesión de acciones celebrados el 28 de Abril de 1993 y el 19 de Abril del mismo año, los socios ITURRIOZ y ZAMBRONI cedieron la totalidad de sus acciones a favor de la señora BRIZZIO de VICENTE.

Que obra en estas actuaciones la copia auténtica del Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 1 celebrada el 28 de Abril de 1993, en la que se resolvió el aumento de capital de VICUÑA T.V. SOCIEDAD ANONIMA a la suma de $ 221.000, disponiendo consecuentemente la reforma del artículo cuarto del estatuto social de la licenciataria.

Que si bien la licenciataria remitió la documentación necesaria para dar curso favorable a la solicitud de autorización de la cesión de acciones referida, consistente en documentación personal de la señora Norma Selva BRIZZIO de VICENTE, la misma resultó desactualizada, toda vez que por aplicación del artículo 29 de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión se establece en DOS (2) años la vigencia de dicha documentación.

Que ante esta circunstancia, se solicitó a la licenciataria, mediante Nota Nº 1511-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, la remisión de dicha documentación, otorgándole un plazo de TREINTA (30) días, intimándola bajo apercibimiento de aplicación del art. 1º inc. e) ap. 9º de la Ley Nº 19.549.

Que a pesar de haberse notificado de dicho requerimiento el 3 de Noviembre de 2001, la licenciataria en cuestión no cumplió con tal emplazamiento, ni efectuó manifestación alguna que significara un impulso de las presentes actuaciones.

Que después de transcurrido un plazo más que generoso desde la notificación a que se hace referencia en el considerando precedente, este Servicio Jurídico entiende que no se cuenta en los referidos obrados con la documentación suficiente para hacer lugar a la solicitud de autorización de cesión de acciones a favor de la señora Norma Selva BRIZZIO de VICENTE, debiendo rechazarse dicha petición.

Que del análisis de la documentación aportada surge que el aumento de capital y los cambios introducidos al estatuto social de la peticionante no contrarían, las disposiciones del artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 incisos e) y f) del citado plexo normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación del artículo 4º del estatuto social, referido al aumento de capital social de la firma VICUÑA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión, un circuito cerrado comunitario de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la Banda de UHF en la ciudad de VICUÑA MACKENA, provincia de CORDOBA, dispuesto por la Asamblea Extraordinaria Nº 1 celebrada con fecha 28 de Abril de 1993.

ARTICULO 2º — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que la licenciataria acompañe copia auténtica de su estatuto social modificado, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3º — Recházase el pedido de autorización de cesión de acciones de esa licenciataria de los socios Juan Bernardino ITURRIOZ y Bruno Ermete ZAMBRONI a favor de la señora Norma Selva BRIZZIO de VICENTE, atento los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que los socios de VICUÑA MACKENA T.V. SOCIEDAD ANONIMA son los señores Enzo Emilio VICENTE, Juan Bernardino ITURRIOZ y Bruno Ermete ZAMBRONI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE), previa publicación. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/5 Nº 383.852 v. 27/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 302/2002

Bs. As., 15/5/2002

VISTO el Expediente Nº 2020-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por la firma RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LU22" de la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la cesión de la totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a los señores Graciela Beatriz GRASSO de MELI y Héctor Antonio CONCETTI, a favor de los restantes socios de la licenciataria.

Que si bien la licenciataria remitió parcialmente la documentación necesaria para dar curso favorable a la petición formulada, consistente en declaraciones juradas de inhabilidades e incompatibilidades y certificados de antecedentes judiciales de los cesionarios, no lo hizo con respecto a la totalidad de los socios cesionarios.

Que a pesar de los reiterados requerimientos formulados al domicilio constituido, mediante Notas Nº 1917-COMFER(DGAJL/CGD)00, Nº 2323-COMFER (DGAJL/CGD)00, Nº 591-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, Nº 663-COMFER - (DGALyN/DRS/CGD)01, Nº 829-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01 y Nº 1235-COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no cumplió con la presentación de los certificados de antecedentes judiciales de ninguno de los cesionarios.

Que si bien en la presentación de fecha 31 de octubre de 2001, el representante de la licenciataria manifiesta que se han hecho los trámites tendientes a obtener los certificados de antecedentes judi-

ciales de los cesionarios, dicha documentación no ha sido recibida hasta la fecha, habiendo transcurrido un tiempo más que suficiente para ello.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2º de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de autorización de cesión de cuotas sociales efectuado por la firma RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LU22" de la ciudad de TANDIL provincia de BUENOS AIRES, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los socios de RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores Juan Vicente MARTINEZ, José Julio NACHIMOWICZ, Miguel Angel MARTINEZ, Alberto Ramón MARTINEZ, Graciela Beatriz GRASSO de MELI, Carlos Enrique BADER, José Manuel PEÑA, Marcelo Daniel CARRILLO, Enrique Eduardo ARACIL, Jorge Victor PELLITERO, Héctor Antonio CONCETTI y Obdulio Pablo LORA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE), previa publicación. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/5 Nº 383.853 v. 27/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 305/2002

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el Expediente Nº 1146.00.0/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, efectuada por la firma "ITAL S.R.L.", en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que conforme surge de la compulsa de los presentes actuados, la sociedad precitada se encuentra integrada por los señores Renato ZARA y Lelio Orlando POZI.

Que con fecha 4 de marzo de 2002, los integrantes de la firma aludida, desisten expresamente del pedido de adjudicación directa de la licencia mencionada en el primer considerando, solicitando asimismo la devolución del importe abonado en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.

Que fundan su pedido en el artículo 8º del Pliego mencionado que dispone: "El depósito de garantía inicial será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva negativamente la correspondiente adjudicación directa. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno".

Que el desistimiento formulado por la firma peticionante se encuadra en lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, debiendo en consecuencia tener por desistida a ITAL S.R.L. del pedido oportunamente iniciado.

Que respecto de la solicitud de la restitución del importe abonado en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones cabe adelantar que la misma no puede prosperar.

Que ello así, en atención a que la normativa invocada por la firma que efectúa el desistimiento no se condice con la devolución intentada, refiriéndose el supuesto de que se trata únicamente a la garantía de mantenimiento de la oferta contemplada por el artículo 6º del Pliego citado.

Que a mayor abundamiento, cabe agregar que el área Tesorería de este COMITE FEDERAL informó que la firma peticionante jamás ha constituido dicha garantía.

Que por lo demás, corresponde señalar que no existe norma alguna que contemple la devolución esgrimida por la firma "ITAL S.R.L.".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la firma "ITAL S.R.L.", integrada por los señores Renato ZARA (D.N.I Nº 93.617.527) y Lelio Orlando POZI (D.N.I. Nº 6.554.912) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 1146.00.0/99.

ARTICULO 2º — Recházase la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones, en virtud de lo expuesto en los "Considerandos".

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/5 Nº 383.854 v. 27/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - San Martín de los Andes, 17-5-02. VISTO … CONSIDERANDO … LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES DISPONE: ARTICULO 1º.- ORDENAR LA DONACION de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a favor de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de 162 pares de zapatillas de diferentes tamaños, colores y marcas comerciales. ARTICULO 2º.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL por un día, conforme términos del Decreto Nº 59/2002. ARTICULO 3º.- REGISTRESE. ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE a la Región Aduanera Mendoza a los fines previstos en el artículo 1º de la presente. DISPOSICION Nº 031/02. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO - Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 27/5 Nº 383.795 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30600801364	JOSE BONILLA S.A.	630	ALTE. BROWN 5385 - BERMEJO - GLLEN - MZA	629234/8
30699863749	MAXICO SRL	858	PEDRO DE VEGA 1851-SANTA FE	857168/6
30707795332	PERELSTEIN DISTRIBUCIONES S.A.	485	ALMAFUERTE Nº 349 - PARANA -ENTRE RIOS-	484116/6
			IMPRENTA	
20294163760	CASTELLI, ENZO SALVADOR	119	ITALIA 921 JUNIN (B)	118077/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30677585354	MULTI SERVICIOS GRAFICOS SRL	270	OVIDIO LAGOS 40 -5000 CORDOBA	269072/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/5 Nº 383.980 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018089352	006	AGENCIA NRO 6	006/0737/2002	BLANCO VICTOR MARCELINO
20042988821	002	AGENCIA NRO 2	002/0034/2002	PANCOTTO EDUARDO
20046061595	066	AGENCIA NRO 66	066/0369/2002	FERNANDEZ PEDRO NESTOR
20048203117	054	AGENCIA NRO 54	054/0772/2002	SINATRA JORGE RUBEN
20048722009	012	AGENCIA NRO 12	012/0600/2002	PARDO CONSTANTINO
20050814301	068		068/0089/2002	DESCALZO JORGE DOMINGO JESUS
20050980090	004	AGENCIA NRO 4	004/1013/2002	RODRIGUEZ DANIEL LUIS
20070018242	013	AGENCIA NRO 13	013/0418/2002	SANCHEZ VICTOR ANTONIO
20082883240	051	AGENCIA NRO 51	051/0571/2002	ESPOSITO HORACIO MIGUEL
20085027000	004	AGENCIA NRO 4	004/1000/2002	YAÑEZ JULIO ENRIQUE
20104312617	016	AGENCIA NRO 16	016/0629/2002	DI PIETRANTONIO CARLOS ALBERTO
20104681434	002	AGENCIA NRO 2	002/0056/2002	VALDEZ OSCAR GUILLERMO
20113718170	011	AGENCIA NRO 11	011/0787/2002	VILLA GUILLERMO ALEJANDRO
20114228851	063	AGENCIA NRO 63	063/0520/2002	ZARATE TRANSITO FAUSTINO
20121087228	054	AGENCIA NRO 54	054/0773/2002	RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO
20152469730	100	AGENCIA QUILMES	100/0735/2002	DIAZ GERARDO
20153147907	051	AGENCIA NRO 51	051/0572/2002	CIMMINO CARMELO JAVIER MIGUE
20184186080	012	AGENCIA NRO 12	012/0603/2002	CARDOZO EDUARDO ELIAS
20227565846	100	AGENCIA QUILMES	100/0737/2002	FREIRE MARTIN ALBERTO
20278068510	100	AGENCIA QUILMES	100/0734/2002	MOREL CRISTIAN DAMIAN
20920377778	016	AGENCIA NRO 16	016/0630/2002	BAUER MATTHIAS
23045196739	051	AGENCIA NRO 51	051/0569/2002	PEJACSEVICH MARCOS
23217884039	014	AGENCIA NRO 14	014/0042/2002	BARRIONUEVO CARLOS FABIAN
27039443223	001	AGENCIA NRO 1	001/1112/2002	COLOMBO ROSA GUILLERMINA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27040764599	012	AGENCIA NRO 12	012/0601/2002	ROUÑADA BEATRIZ
27169261178	013	AGENCIA NRO 13	013/0417/2002	ANDRADE GRACIELA
27214767649	047	AGENCIA NRO 47	047/0805/2002	TAIBO LAURA
27214817697	016	AGENCIA NRO 16	016/0631/2002	MERENLANDER NANCY PATRICIA
30500837507	004	AGENCIA NRO 4	004/1014/2002	PERFECTO GONZALEZ S.A.I.C.E I.
30501152826	001	AGENCIA NRO 1	001/1106/2002	LABORATORIO RICHMOND SACIF
30502891584	012	AGENCIA NRO 12	012/0605/2002	INDUSTRIS SICA S.A.I.C.
30503243454	012	AGENCIA NRO 12	012/0602/2002	MOTORARG S.A.I.C.F.E.I.
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/1110/2002	DOS ARROYOS S C A
30504737884	013	AGENCIA NRO 13	013/0419/2002	VALFOS S.A.I.C.I.F.E.I.
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/1751/2002	SUNIL SA
30519453963	049	AGENCIA NRO 49	049/0800/2002	ADEPRO SOC. COMANDITA ACCIONES
30525708213	010	AGENCIA NRO 10	010/1102/2002	RIPAMONTI Y CIA S.A.
30537432191	011	AGENCIA NRO 11	011/0788/2002	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/0789/2002	LATINOCONSULT S.A.
30541583420	068		068/0090/2002	MATTINA HERMANOS SOC.ANON.COM.
30546247240	016	AGENCIA NRO 16	016/0632/2002	GENERAL PUEYRREDON S A T C E I
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	100/0733/2002	S.A.EXPRESO SUDOESTE SAES
30546253526	054	AGENCIA NRO 54	054/0770/2002	LA VECINAL DE MATANZA SACI DE
30546335794	054	AGENCIA NRO 54	054/0774/2002	EMP. DE TRAN.MARIANO MORENO SA
30546344041	043	AGENCIA NRO 43	043/1212/2002	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.
30546366460	043	AGENCIA NRO 43	043/1211/2002	TRANSP. LOPE DE VEGA S.A.C.I.
30546572079	043	AGENCIA NRO 43	043/1203/2002	NUEVOS RUMBOS SA DE TRANS AUT
30547335380	011	AGENCIA NRO 11	011/0790/2002	INSTAL. ODONT. INTEGRALES S.A.
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/1108/2002	AADEE SA
30574564367	100	AGENCIA QUILMES	100/0736/2002	KLONAL S.R.L.
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	001/1111/2002	EASTEL S A I C
30608424004	054	AGENCIA NRO 54	054/0771/2002	DROF SRL
30614862234	008	AGENCIA NRO 8	008/1555/2002	VENEDIG S.A.
30615108290	011	AGENCIA NRO 11	011/0791/2002	COYPRO S.A.
30615805293	008	AGENCIA NRO 8	008/1554/2002	RUTIAL S.A.
30620395702	016	AGENCIA NRO 16	016/0628/2002	RENAVI INGENIERIA S R L E F
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	016/0627/2002	LABORATORIOS FILAXIS S A
30624284204	004	AGENCIA NRO 4	004/1011/2002	EXPORT EXPRESS INTERNAT. S.A.
30625913558	043	AGENCIA NRO 43	043/1209/2002	TRANSTEX S.A.
30635542434	015	AGENCIA NRO 15	015/0596/2002	FORMATO SOCIEDAD ANONIMA
30638791281	008	AGENCIA NRO 8	008/1557/2002	TAFIRA S.A.
30647055415	008	AGENCIA NRO 8	008/1158/2002	LA RAPIDEZ S.R.L.
30647435706	006	AGENCIA NRO 6	006/0738/2002	BIOMED BROKERS SRL
30660306540	016	AGENCIA NRO 16	016/0633/2002	ISOLANT S A
30660357277	051	AGENCIA NRO 51	051/0573/2002	TECNOLATINA S.A.
30661770836	005	AGENCIA NRO 5	005/1754/2002	KESTREL SERV. DE ARCHIVOS SA
30661784446	008	AGENCIA NRO 8	008/1159/2002	ACRON SOCIEDAD ANONIMA
30677855394	005	AGENCIA NRO 5	005/1743/2002	RUBEN RIVERO Y CIA SA
30679875600	050	AGENCIA NRO 50	050/1182/2002	ORTOPEDIA SAN JUAN S.R.L.
30682072586	005	AGENCIA NRO 5	005/1757/2002	INTER BOX S SA
30682335706	049	AGENCIA NRO 49	049/0803/2002	ADEA ADMINIS. DE ARCHIVOS S.A.
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0570/2002	AEROTEST RIDA S.A.
30682814256	047	AGENCIA NRO 47	047/0803/2002	MAGRO HNOS SRL
30683637471	004	AGENCIA NRO 4	004/1012/2002	BOX SECURITY S.A.
30685157736	041	AGENCIA NRO 41	041/0719/2002	LIM PIA SRL
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/1107/2002	DROGUERIA ZETA SRL
30690766910	043	AGENCIA NRO 43	043/1207/2002	FDM BROADCAST S.R.L.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	004/1010/2002	MARINE LOGISTIC S.A.
30693211049	041	AGENCIA NRO 41	041/0720/2002	MD CONSULTORES SA
30694465591	012	AGENCIA NRO 12	012/0604/2002	ADSUR S.A.
30694759242	009	AGENCIA NRO 9	009/0582/2002	4 GL SRL
30695595561	011	AGENCIA NRO 11	011/0792/2002	SERV. INT. DE ALIMENTACION SRL
30696282982	015	AGENCIA NRO 15	015/0597/2002	C M E ARGENTINA S A
30696861990	010	AGENCIA NRO 10	010/1103/2002	SAVISUR S.A.
30702975170	001	AGENCIA NRO 1	001/1109/2002	GUARDIA CIVIL S A
30707009361	049	AGENCIA NRO 49	049/0798/2002	HISPAN S.A.
30707179933	005	AGENCIA NRO 5	005/1758/2002	EDEM ELECTROMECANICA SRL
30707308369	006	AGENCIA NRO 6	006/0735/2002	RUIZ BATTAGLINI RBA ASC SH
30707944915	006	AGENCIA NRO 6	006/0736/2002	THE BIG CHEFF SRL
33500365019	005	AGENCIA NRO 5	005/1739/2002	MUNDIAL SA
33505417319	043	AGENCIA NRO 43	043/1200/2002	POL S.R.L.
33625188399	011	AGENCIA NRO 11	011/0793/2002	AVIASOFT S.R.L.
33682825729	047	AGENCIA NRO 47	047/0806/2002	ABRIENDO CAMINOS SRL
33693468979	008	AGENCIA NRO 8	008/1556/2002	PRIME EXPRESS S.A.
33707046959	050	AGENCIA NRO 50	050/1192/2002	IRON TECH ARGENTINA S.A.
33707882749	009	AGENCIA NRO 9	009/0583/2002	EL GUARDIAN SRL EMP. SEG. PRIV

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/5 Nº 383.981 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20054061537	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0027/2002	SIBAU JORGE LUIS
20071866824	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0290/2002	FIGUEROA EDUARDO ANTONIO
20076482838	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0138/2002	POUSA JORGE HORACIO
20085098250	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0028/2002	SCHAUMANN JUAN GUALBERTO
20105126833	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0045/2002	ABAD, ROBERTO OMAR
20114499391	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0507/2002	ALESSANDRONI, RODOLFO SANTOS
20141876695	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0037/2002	PALMIERI CLAUDIO ROBERTO
20166201595	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0292/2002	ARANDA HECTOR ANIBAL
20182446263	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0631/2002	SCHIEL WALTER CONRADO
20205614878	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0195/2002	FIORUCCI, RODOLFO OMAR
20246743070	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0424/2002	LARA GUILLERMO ALEJANDRO
20601822580	751	AGENCIA SALTA	751/0142/2002	TERRAZAS HERNAN
23057498323	135		135/0012/2002	CABALLERO ANTONIO RICARDO
27047717537	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0505/2002	CORNAGLIA, ANA MARIA BEATRIZ
27173100561	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0006/2002	JOVE STELLA MARIS
30505580857	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0506/2002	HIJOS DE FRANCISCO DINO S.R.L.
30526323560	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0303/2002	ESTAB. LACTEOS SAN MARCOS SA
30546231271	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0425/2002	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0269/2002	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0713/2002	EXPRESO RIO PARANA SA
30557713820	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0007/2002	ASOCIACION COOP. DE LA EERA
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0628/2002	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0051/2002	T.A CALUCH S.A
30587786326	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0415/2002	CONINSA S.A.
30610809991	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0416/2002	BRIALES S.A.
30616428256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0634/2002	TROMPIA S.R.L.
30621318329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0426/2002	ELECTROBOM S.H.
30625547632	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0609/2002	DEL SOL S.R.L.
30629447225	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0271/2002	EMP. TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL
30633114133	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0293/2002	COOP.TRAB.TRANSP.LA UNION LTDA
30635953876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0185/2002	COOP DE TRAB RADIOM.TAXIS MZA.
30639265109	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0504/2002	SYSTEM DE SCHIEL WALTER C. FON
30646841360	135		135/0010/2002	FUNDACION APEX
30657713232	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0746/2002	INDALAR S.A.
30658733717	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0140/2002	PLANTEL S.A.
30659688227	681	AGENCIA POSADAS	681/0708/2002	FIYOINT S.A.
30675041454	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0295/2002	CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO SRL
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0439/2002	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.
30688051173	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0424/2002	ARGENSOJA S.A.
30707039244	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0272/2002	CORRER S.A.
30707048448	433	DISTRITO TRELEW	433/0079/2002	EL RAPIDO DE APIOLAZA Y ACU¤A
30707463089	105	DISTRITO BALCARCE	105/0007/2002	RUTA POSTAL S.R.L.
30707465146	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0508/2002	NESER S.C.A
30707862889	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0509/2002	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SRL
30707888721	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0071/2002	UTE INARCO SA HIDROCONST SA
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0417/2002	T.Y.C. S.A.
33629783909	140	AGENCIA TANDIL	140/0057/2002	REDIMEC S.R.L.
33634271509	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0047/2002	SUPERTRANS S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/5 Nº 383.983 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501317019	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2131/2002	SIDUS S.A.
30502256005	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2079/2002	JOSE J. CHEDIACK S.A.
30503811061	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2127/2002	BAYER S.A.
30522762179	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2114/2002	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.Y F.
30532025458	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1895/2001	DEGUSSA ARGENTINA S.A.
30602781190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2148/2002	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30607451369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2110/2002	SIAT S.A.
30678617306	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2027/2002	U S FILTER ARGENTINA S.A.
33500355609	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2154/2002	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.
33516294189	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2137/2002	DYCASA S.A.
34525505539	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2140/2002	UNISYS SUDAMERICANA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 27/5 Nº 383.984 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		jun 02	jul 02	ago 02	sep 02
30-60496300-8	AMPER S.A.	100	100	100	100
30-70299698-4	BOM S.A.	100	100	100	100
30-50332272-9	COOPERATIVA AGRICOLA TULLUMAYA LTDA.	100	100	100	100
30-62177919-9	ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL	100	100	100	100
30-70776517-4	EMPRERENT SA	100	100	100	100
30-66553568-8	FALCON FOSX SA	100	100	100	100
30-69619191-9	MICDAN SA	100	100	100	100
30-69313987-9	POKA SA	100	100	100	100
30-70741456-8	REBOLLO REINA Y ASOCIADOS S.A.	100	100	100	100
30-67981302-8	RUTAS DEL SOL SA	100	100	100	100
30-55030089-9	SANTIAGO SAENZ S.A.	100	100	100	100
30-55030089-9	SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA SRL	100	100	100	100
30-57601966-8	SKOMAR S.R.L.	100	100	100	100
30-10801716-4	TORTEROLA, LUIS ALBERTO (DELFINO)	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/5 Nº 383.986 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la publicación correspondiente al formulario de la Resolución General Nº 729/99 - Boletín Oficial Nº 29.888, Página 26 - del día 30 de abril de 2002, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE: IDEPENDENCIA FUTBOL CLUB

DEBE DECIR: INDEPENDENCIA FUTBOL CLUB

LAURA MIRIAM RAGGIOTTI, Adjunta División Coordinación Técnico Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 27/5 Nº 383.991 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la publicación correspondiente al formulario de la Resolución General Nº 1104 - Boletín Oficial Nº 29.854 del día 8 de marzo de 2002, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

EMPRESA TRANSPORTADORA10/10.2 BUQ 563
CUENCA S.A.C.I.F.I.A.

DEBE DECIR:

EMPRESA TRANSPORTADORA10/10.2 BVQ 563
CUENCA S.A.C.I.F.I.A.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/5 Nº 383.994 v. 27/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 17/5/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y el Artículo 2º del Decreto Nº 59/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la sede de la Aduana —sita en la calle Belgrano 275— 3º piso de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. — OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de C. Rivadavia.

Ubicación de la mercadería: Depósito Fiscal General Administración Portuaria Comodoro Rivadavia - Calle Costanera s/nº

Medio Transportador	Consignatario	Conocimiento Guía	Cant.	Envase	Descripción
Aéreo	REPSOL YPF S.A.	00018051	UNA	Caja	Repuestos industria petróleo

e. 27/5 Nº 383.793 v. 27/5/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú .... VISTO; las actuaciones labradas ... ;y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: Desestimar las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... FDO.: ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE IGUAZU".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-01-518	749/2001	DE LARA MARISA RAQUEL, SINDOI.
DN29-01-765	752/2001	RAMIREZ MARINA, SINDOI.
DN29-01-802	116/2001	ZARZA RICARDO, SINDOI.
DN29-01-803	117/2001	MARTINEZ MARIA, SINDOI.
DN29-01-638	645/2001	ROJAS GILBERTO R, SINDOI,
DN29-01-748	753/2001	TORRES CRISTIAN, SINDOI.
DN29-01-756	754/2001	ESTECHE ANTONIO, SINDOI.
DN29-01-763	755/2001	CAMACHO JULIO CESAR, SINDOI.
DN29-01-811	751/2001	GAONA AVALOS IDALINA, SINDOI.

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interno División, Aduana Iguazú.

e. 27/5 Nº 383.798 v. 27/5/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DEL LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA en los actuados que más abajo se detallan, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio - en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte- del C.A.). Fdo.: ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MONTO MULTA
99-162	P.047/01-GN	GRAFICA EL LITORAL.-	986	art.931	$ 5.488,77
01-227	A.266/01-AD	CRISTALDO MERCADO JOSE C., DNI 92.651.819.-	985	art.931	$ 774,19
01-228	P.192/01-GN	CHAPARRO LOPEZ FLORENTIN, DNI 92.951.914.-	985	art.931	$ 1.162,29
01-240	P.149/01-GN	CABRERA PELAGIO, CI(P) 282.255.-	986/7	art.931	$ 745,88
01-262	P.186/01-GN	CABICHE EDUARDO ALEJANDR, DNI 16.409.848.-	986/7	art.931	$ 789,42
01-266	P.276/00-GN	FERNANDEZ ROSALINA, DNI 93.034.970.-	986/7	art.931	$ 897,85
01-267	P.005/01-GN	MEDINA CESAR JOSE S., DNI 23.976.436.-	966/7	art.931	$ 774,75
01-277	A.S/N/01-PF	SAUCEDO GONZALEZ SANTIAGO, DNI 28.969.790.-	986/7	art.931	$ 3.002,66
01-280	P.002/01-GN	ORTIZ ABEL ALFONSO R., DNI 23.778.570.-	986/7	art.931	$ 766,48
02-008	A.005/01-PN	AQUINO MARIA CI(P) 2.145.878.-	985	art.931	$ 572,25
02-009	A.116/01-PN	CUELLAR CRISTALDO TEOFILO, CI(P) 4.073.988.-	985/7	art.931	$ 711,04
02-010	A.107/01-PN	CUELLO CRISTALDO TEOFILO, CI(P) 4.073.988.-	985/7	art.931	$ 743,02
02-011	A.106/01-PN	GONZALEZ FLORENTIN EVARISTO, CI(P) 2.980.699.-	985/7	art.931	$ 854,07
02-017	P.032/01-GN	BENITEZ BAEZ MARCELINO, CI(P) 1.760.100.-	985/7	art.931	$ 1.211,88
02-018	P.026/01-GN	RIOS MENDEZ HUGO RAMON, CI(P) 2.648.702.-	985	art.931	$ 639,69
" "	" "	CABERA TROCHE MAXIMO, CI(P) 2.414.506.-	"		$ "

SUMARIO SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
01-242	P.019/01-GN	CHAPARRO LOPEZ FLORENTINO, CI 92.851.914.-	947
01-249	A.289/01-AD	GOMES BORGES ANTONIO C., CI(Br) 4055949343.-	947
" "	" "	BRUNO ROBERTO OSCAR, DNI 22.835.743.-	"
01-250	A.049/01-PN	VERA ELISEO JOSE, DNI 26.121.641.-	947
01-274	A036/01-PN	ROJAS ANDRES, DNI 12.901.685.-	947
02-005	A.039/01-PN	RUIZ LOPEZ EMILIO, CI(P) 2.310.603.-	947
02-006	A030/01-PN	VILLASANTI DE LOBOS TEODORA, CI(P) 2.347.413.-	947
" "	" "	LOBOS VILLASANTI CINTIA C., CI(P) 3.975.310.-	"
" "	" "	LOBOS VILLASANTI HUGO HERNAN, CI(P) 4.239.917.-	"
02-007	A.028/01-PN	BOGADO FARIÑ CESILIO, CI(P) 3.748.480.-	947

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

e. 27/5 Nº 383.799 v. 27/5/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. MEDINA JUAN, DNI 18.350.530, que en el SC29-01-141, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///IGUAZU, 10 OCT 2001. VISTO; haberse notificado al causante Sr. MEDINA JUAN, DNI 18.350.530, de la vista que oportunamente le fuera conferida, según constancia obrantes a fs.13/15, y no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguir su curso. Téngase por domicilio constituido el denunciado en oportunidad del Acta origen de estos actuados por corresponder al radio urbano de esta Aduana de Iguazú, según Art. 1001 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, a los efectos del presente Sumario, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. d) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presento pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A. Notifíquese. Fdo.: PEDRO R. AQUINO Administrador a/c Aduana de Iguazú.

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

e. 27/5 Nº 383.800 v. 27/5/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el nuevo domicilio del Sr. LEZCANO PABLO ALFREDO, DNI 16.804.846, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/01/109 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 135/01 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada

contra LEZCANO PABLO ALFREDO, DNI Nº 16.804.846, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 931 C.A., en atención de existir en autos, constancia del pago efectuado de la multa, que asciende a la suma de Pesos UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.133,82).- ARTICULO 2º: NO se registrarán antecedentes al interesado, según lo establecido en el Art. 932 del mismo plexo normativo.- ARTICULO 3º: PROCEDER a la Pública Subasta de las mercaderías involucradas en autos, conforme a lo normado por el art. 429 Sgtes. y cctes. Código Aduanero.- ARTICULO 4º: DISTRIBUIR... ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE... FDO.: ADMINISTRADOR a/c. ADUANA DE IGUAZU.

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

e. 27/5 Nº 383.801 v. 27/5/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-941	057/2002	AVILES ALIAGA MARIA, PASAP.(P) 0812004.
DN29-01-058	139/2002	LOPEZ FELIX, CI (P) 1.815.419.
DN29-01-069	677/2001	ORTIZ OSCAR RAMON, DNI 14.973.735.
DN29-01-130	138/2002	MONZON YOLANDA ELIZABET, DNI 22.582.796.
DN29-01-216	789/2001	DONG YAN, PASAP. 14.394.445.
DN29-01-365	662/2001	ALBELO ROBERTO ANTONIO, DNI 18.188.468.
DN29-01-603	674/2001	BITANCOURT LUIS ALBERTO, DNI 24.974.380.
DN29-01-620	067/2002	SANTA CRUZ ROSALBA, CI (P) 2.273.542.
DN29-01-639	707/2001	HERMELINDA MARTINEZ, DNI 14.066.683.
DN29-01-659	790/2001	GONZALEZ ROMUALDO, DNI 30.018.260.
" " "	" "	BENITEZ ANTONIO, DNI 18.797.779.
" " "	" "	DA CRUZ OSVALDO, DNI 27.999.201
DN29/01/662	665/2001	DE MELLO MARLI TEREZINHA, CI (Br) 5.294.923-8.
DN29-01-671	704/2001	MILLER GABRIEL, DNI 6.169.802.
DN29-01-675	687/2001	CACEREZ ARIEL BENJAMIN, DNI 17.345.250.
DN29-01-677	784/2001	OZORIO JOSE, CI (P) 586.994.
DN29-01-679	681/2001	BENEGAS ANGEL ORLANDO, DNI 12.357.356.
DN29-01-688	673/2001	MAEQUEZ DA ROSA ELISEO D., DNI 31.575.843.
DN29-01-721	712/2001	VILALLBA HECTOR, DNI 7.553.784
DN29-01-728	720/2001	CORONEL NILDA ISABEL, DNI 24.506.554
DN29-01-732	722/2001	COLOMBO WALTER EDUARDO, DNI 13.650.245.
DN29-01-745	059/2002	ESCURRA CUEVA MARIA DE LA CRUZ, CI (P) 3.930.140.
DN29-01-749	791/2001	ANDERSSON SILVIA, DNI 26.565,416.
DN29-01-750	068/2002	DIAZ CRAVEZ MIGUEL DE LOS SANTOS, CI(P) 1.654.049.
DN29-01-752	793/2001	BERNAL VAZQUEZ CARLOS ANTONIO, CI(P) 3.842.137.
DN29-01-753	792/2001	DIAZ CHAVEZ MIGUEL DE LOS SANTOS, CI(P) 1.654.049.
DN29-01-767	781/2001	SPINELLI ROBERTO, DNI 8.298.104.
DN29-01-773	030/2002	BAEZ RITA, DNI 18.686.900.
DN29-01-774	029/2002	MARTINEZ SAUCEDO ELIAS, CI(P) 3.284.197.
DN29-01-775	028/2002	CASTELLI VAZQUEZ JULIANA, CI 3.228.611.
DN29-01-777	080/2002	BLANCO SERAFINA, DNI 3.044.391.
DN29-01-779	086/2002	SAMUDIO MIGUEL ANGEL, DNI 12.847.815
DN29-01-780	088/2002	EIDRIGUES GEM DE MORAISO, CI(Br) 4.449.305-5.
DN29-01-782	015/2002	VIER GABRIEL ANGEL, DNI 20.491.760.
DN29-01-783	096/2002	LEAL ANICETO, DNI 7.559.807.
DN29-01-784	095/2002	MOREL EUGENIO NICOLAS, DNI 18.041.161.
DN29-01-787	084/2002	YURKEVICH ANTONIO IGNACIO, DNI 11.779.096.
DN29-01-792	031/2002	MAREN ITALO WALTHER, DNI 11.011.068.
DN29-01-801	094/2002	SALDIVAR EPIFANIA, CI(P) 2.412.925.
DN29-01-806	093/2002	PERALTA OSCAR, DNI 8.546.086.
DN29-01-807	061/2002	RODRIGUEZ SEBASTIANA, FRANCISCA DE CABRERA, CI(P) 2.064.646.
DN29-01-810	091/2002	MARTINEZ INSFRAN GRISELDA, CI(P) 4.472.689.
DN29-01-816	092/2002	DURAN LURDES, CI(P) 1.715.340.
DN29-01-839	090/2002	BENITEZ RAMONA, DNI 18.613.918.
DN29-01-840	037/2002	MELGAREJO MARIA MONICA, CI(P) 1.179.006.
DN29-01-841	038/2002	MARTINEZ AGUEDA MARIA, CI(P) 3.228.661.
DN29-01-842	039/2002	GAONA SANABRIA ELIZABETH, CI(P) 3.415.268.
DN29-01-843	040/2002	VILLALBA MOLAS DANIEL, CI(P) 3.011.465.
DN29-01-844	041/2002	GUERREÑO SERGIO DANIEL, DNI 33.863.433.
DN29-01-845	042/2002	CHAMORRO ROBERTO, DNI 12.490.063.
DN29-01-846	043/2002	GAONA SANABRIA ELIZABETH, CI(P) 3.415.268.
DN29-01-847	044/2002	CASTELLI VAZQUEZ NILDA ESTER, CI(P) 4.064.339.
DN29-01-849	045/2002	GALEANO ARZAMENDIA BIENVENIDO, CI(P) 1.639.218.
DN29-01-851	046/2002	CORONEL ESTELA CERT, CI(P) 406.887.
DN29-01-852	047/2002	CASTELLI VAZQUEZ JULIANA, CI(P) 3.228.611.
DN29-01-853	048/2002	GONZALEZ ELVA MARIA, CI(P) 2.439.608.
DN29-01-854	050/2002	MONGE ELIAS, DNI 26.102.150.
DN29-01-855	049/2002	IRIEL MARGARITA, CERTF.(P) 1.842.512.
DN29-01-856	051/2002	CORONEL ESTELA, CERTIF. (P) 406.887.
DN29-01-857	053/2002	AGUILERA GALEANO BASILISIA, CI(P) 1.715.719.
DN29-01-858	054/2002	CORONEL ODILIA ELENA, DNI 12.635.063.
DN29-01-860	055/2002	CABERA JORGE, CI(P) 2.955.280.
DN29-01-859	052/2002	MAIDANA BENITEZ ANBROSIA, CI(P) 1.715.330.
DN29-01-861	027/2002	FRANCO COSME DAMIANA, CI(P) 2.848.552.
DN29-01-865	034/2002	DIAZ SILVERO EDIT MIRTA, CI(P) 1.317.365.
DN29-01-866	036/2002	SCHERF VICTOR ADOLFO, DNI 24.932.205.
DN29-01-869	131/2002	CUENCA ACOSTA VICTOR, CI(P) 1.503.375.
DN29-01-872	060/2002	CZEREPAK RAMON SALDIVAR, DNI 16.933.804.
DN29-01-873	035/2002	LOPEZ CIRILO, DNI 17.742.489.
DN29-01-875	108/2002	GIMENEZ SAMUEL, CI(P) 2.134.240.
DN29-01-877	023/2002	MIRANDA PIRIS ENRIQUE, CI(P)B 3.736.488.
DN29-01-878	021/2002	MARTINS JAVIER MENDIETA, CI(P) 4.155.048.
DN29-01-880	022/2002	ALVARENGA ARMINDA, CI(P) 2.899.883.
DN29-01-882	025/2002	SANTA CRUZ CABALLERO REINALDO, CI(P) 3.352.809.
DN29-01-886	024/2002	VILLALBA MARECO FRANCISCO JAVIER, CI(P) 2.611.263.
DN29-01-918	119/2002	REYES DOMINGUEZ MARIA HILDA, CI(P) 1.130.648.
DN29-01-919	089/2002	CORREA RAMONA DE CABALLERO, CI(P) 6.020.448.
DN29-01-920	075/2002	STADLER ALVITO FRANCISCO, CI(P) 4.621.620-2.
DN29-01-922	077/2002	CACEREZ MARTINEZ BLANCA CECILIA, CI(P) 4.302.811.
DN29-01-938	107/2002	LEIVA ALMIRON RICARDO, CI(P) 1.438.526.
DN29-01-958	087/2002	BENITEZ JUAN ALFREDO, DNI 20.063.320.
DN29-01-960	120/2002	GONZALEZ ALVA MOISES JESUS, PASAP.(P) 2.078.584.
DN29-01-982	063/2002	ALBERTO RAMON CARLOS, DNI 7.645.496.
DN29-01-991	064/2002	ENCINA TORRES NINFA BUENAVENTURA, CI(P) 761.455.
DN29-01-992	065/2002	NAFFIN ENRIQUE BALDEMAR, DNI 13.444.631.
DN29-02-051	134/2002	CABRERA EDUARDO WILLAM, DNI 92.737.126.
DN29-02-064	136/2002	PALACIO MARCELO ALEJANDRO, DNI 20.855.295.
DN29-02-071	133/2002	FLORES RAMONA ANGELA, DNI 26.026.872.

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

e. 27/5 Nº 383.797 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL CE.NA.RE.SO.

EL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) intima al agente Pablo Gabriel CHEJTMAN (D.N.I. Nº 17.706.904) a presentarse a sus tareas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en abandono de servicio. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor, Centro Nacional de Reeducación Social.

e. 27/5 Nº 383.796 v. 27/5/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION (APES), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 331/02

1. — (Artículo 1º) Constituyese la entidad gremial de primer grado, denominada ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION (APES), con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre 2085 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. — (Artículo 2º) El ámbito de actuación de la entidad será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Ciudad que en el futuro fuera sede del Poder Legislativo de la Nación o donde estuvieran radicadas dependencias del mismos.

3. — (Artículo 3º) Se encuentran habilitados para solicitar la afiliación plena a la ASOCIACION, todos los agentes de planta permanente que, encontrándose en relación de dependencia con el Honorable Congreso de la Nación, estén revistiendo en las categorías 1 a 4 inclusive o su equivalente futuro del escalafón.

4. — (Artículo 4º) A los efectos del artículo anterior se interpreta que desempeñan funciones jerárquicas:

a) Todos los agentes que revisten en categorías 1 a 4 inclusive, o su equivalente futuro del escalafón del Congreso de la Nación, ocupen o no cargos en las estructuras orgánicas del Poder Legislativo.

b) Quienes ostentando categorías distintas a las señaladas en el apartado anterior, se hallaren desempeñando, como titulares o interinos, a cargos en las estructuras orgánicas del Poder Legislativo, con personal subordinado a su autoridad y/o asumiendo responsabilidad por la labor desarrollada por personas distintas a si mismo. Estos cargos deberán ser: Director. Subdirector, Jefe de Departamento, Jefe de División y Jefe de Sección o sus equivalentes;

c) Quienes habiéndose encontrado en la situación del ítem anterior, hayan cesado en tal desempeño, mientras subsistan responsabilidades y/o cuestiones pendientes emergentes del mismo.

5. — (Artículo 31º) El gremio será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario de Finanzas y Administración

d) Secretario de Organización y Asuntos Laborales

e) Secretario de Acción Social, Capacitación, Cultura y Difusión

f) Secretario de Actas

g) Cinco (5) vocales titulares.

Habrá además cinco (5) suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

6. — (Artículo 32º) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años y sus integrantes podrán ser reelectos por una vez, debiendo transcurrir un mínimo de tres años para un nuevo mandato.

7. — El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de trescientos quince (315).

e. 27/5 Nº 383.752 v. 27/5/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL MUNICIPALES UNIDOS DE VILLA ANGELA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 945/01

ARTICULO 1: La Asociación Sindical Municipales Unidos de Villa Angela, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, que fuera fundado el 30/10/99, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco, como así también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales y se

hallen afiliados a la organización a la fecha del otorgamiento del beneficio jubilatorio, exceptuando al personal de gabinete y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en Av. La Plata Nº 135 de la Ciudad de Villa Angela.

ARTICULO 2º: El Ambito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollen o a las funciones que cumplan, ni a la situación de revista, en tanto que la zona de actuación y ámbito territorial será igual al que demarca la Ciudad de Villa Angela.

ARTICULO 20: Los órganos encargados de la administración y el gobierno de la Asociación como así también del contralor, serán:

a) La Asamblea

b) La Comisión Directiva.

c) El Secretariado

d) La Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 27: La Comisión Directiva estará constituida por quince miembros titulares y cinco suplentes con arreglo de la siguiente distribución de cargos:

* (10) miembros titulares en funciones de Secretarios

* (05) vocales titulares.

* (05) vocales suplentes:

Los vocales suplentes sólo forman parte de la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento, expulsión o abandono del cargo de algún miembro titular de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 39: El secretariado estará conformado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretaria de la Mujer y Derechos Humanos, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Recreación Deportes y Vivienda.

e. 27/5 Nº 383.753 v. 27/5/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y F.R.H. Nº 947/01.

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 3 de diciembre de 1944 destinada a agrupar sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realicen tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, los empleados de comercio jubilados y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal está representado por el Centro Empleados de Comercio de Rivadavia, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes: a) establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos apícolas agrícolas; ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, art. de limpieza, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y de tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de constricción, ventas y armados de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, ventas y armados de cortinas, ventas de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas, alfajores, regazo y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficinas; pirotecnia. b) los establecimientos que se individualicen con la denominación de almacenes: antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quinielas, bazares; boutique; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; panaderías; carnicerías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónicas; casas de comidas para llevar, casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferretarías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías; jugueterías, galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de fruta; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías, semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; seguros; servicios públicos; trabajo; viviendas o construcción; videos juegos; juegos de azar, entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o créditos para consumos; c) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamientos de vinos; fraccionamiento de productos químicos, envasamientos; distribución carga y descarga; ventas de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopias y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; facturas y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuitos cerrados; TV, y video cables, copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte de carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipaje; mercado de concentración de frutas y verduras consignaciones de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavadero de lanas; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; instituto de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios; empresas de barrido; limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza, resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajería urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias y empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos y representaciones; gestorías; escribanías; estudios jurídicos; contables; de arquitectura; ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. d) personal de capataces y supervisores; administrativos; de ventas; técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos; escobas y pinceles; fábrica de artículos de cuero; fábrica de cerámicos; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general monopolienda de minerales, materiales; industrias del neumático; industria del vestido; industria perfumerista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras. e) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación; armado y mantenimiento en distintas especialidades; dentro de los establecimientos comerciales. f) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. g) establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios; repuestos; bibliografía; información; análisis de sistemas de organización y métodos; programación; preparación y control de información; registración, almacenamiento de datos y todos aquellos tareas relacionadas especialmente con la informática; incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; asesoramiento; mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. h) establecimientos dedicados a la actividad denominada: “cementerios privados” y a la presentación de servicios de ambulancias privadas y/o particulares. i) establecimientos cuyas actividades habituales; específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta; realizándose o dedicándose al transporte; promoción; publicidad; comercialización; compra y venta; intermediación; intercambio; servicios de distancia índoles turístico; información; orientación, excursiones; paseos; visitas entretenimientos; deportes en centros; campings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico; renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo. j) establecimientos de enseñanza privada no oficial; capacitación y/o entretenimiento. k) los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

ARTICULO 2º — El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, ejercerá su actividad en América (Cabecera de Partido), González Moreno, Fortín Olavarría, Roosevelt, Cerrito, Badano, Valentín Gómez, San Mauricio, Condarco, Villa Sena y Sundblad, todas ellas del Partido de Rivadavia, Pcia. de Bs. As., Constituye domicilio legal en Lavalle 221 de América partido de Rivadavia, Pcia. de Bs. As.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 12. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario general, Tesorero, Protesorero, Secretarios de Actas y tres Vocales Titulares. Habrá además tres vocales suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencias, renuncias, fallecimientos o separación del cargo de titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 27/5 Nº 383.754 v. 27/5/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 375/2002

Bs. As., 21/5/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80482821-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. Nº 47/00, la Resolución D.E.-A. Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en la expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL POLICIAL “13 DE AGOSTO”, como consecuencia de la presentación efectuada con fecha 13 de Mayo de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto en el mes de Junio de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E. –Nº 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la futura expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre ASOCIACION MUTUAL POLICIAL “13 DE AGOSTO” y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que, en el mismo orden de ideas, se advierte como lógica la reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y al entidad peticionante.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio; a la vez que ha demostrado encontrarse comprometida con el otorgamiento gratuito de prestaciones de carácter asistencial, todo lo cual se encuentra pormenorizadamente informado en el expediente respectivo.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen Nº 19.045.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto con la ASOCIACION MUTUAL PARA POLICIAL "13 DE AGOSTO", conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El modelo de Convenio como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/5 Nº 383.790 v. 27/5/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Juzgado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 52/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Andrés Luis de Jesús Achával, Jorge Josué Aita Tagle, Olivio Rubén Costamagna, Héctor Eduardo Martínez, Luis Rodolfo Martínez, Silvia Beatriz Palacio de Caeiro, Julio Ceferino Sánchez Torres e Ignacio María Vélez Funes.

2) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

3) Concurso N° 54/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Lilian Edith Bravo, Graciela Nair Fernández Vecino, Carmen Fontán, María del Valle Fuentes de Bulacio Gómez, José Alfredo Garzia Pascual, Benito Carlos Garzón, María Dolores Leone Cervera, Alberto Agustín Lugones, Luis Ramón Madozzo, Daniel Edgardo Moeremans, Rodolfo Marcelo Movsovich, Rodolfo Napoleón Novillo, Agustín José Repetto Villafañe, José Francisco Rodríguez Campos, Julio Marcos Víctor Rougès y Pascual Viejobueno.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las evaluaciones de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 7 de junio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en las cámaras de apelaciones mencionadas, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — **Secretario**
Eduardo D. E. Orio — **Presidente**

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, los días 23, 24 y 27 del corriente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2002. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/5 N° 383.791 v. 27/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Notifíquese al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Moisés Walter LEVY la finalización del Sumario Administrativo N° 1905/00 (SDG CON) en la que se ha dictado la disposición de finalización N° 04/02 (SGRH) de fecha 3 de enero de 2002, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1: Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Cont. Púb. Moisés Walter LEVY (Legajo N° 36.526/47), respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2: Aplicar al agente Contador Público Moisés Walter LEVY la sanción disciplinaria de apercibimiento, atento lo establecido en el artículo 2, punto 5 del Régimen Disciplinario vigente, por haber incumplido el Régimen de Incompatibilidades previsto en los artículos 8, inciso i) y 89 y 98 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que corresponda, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Auditoría y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, y cumplido archívese".

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P. Publíquese por DOS (2) días en Boletín Oficial. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 24/5 N° 383.657 v. 27/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos notifica al Sr. DE VINCENZO, ANTONIO — D.N.I. N° 20.289.345— que, no habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a las intimaciones formuladas mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de fecha 9/4, 10/4, 11/4, 30/4, 2/5 y 3/5/2002, se le comunica que por el Artículo 1° de la Disposición N° 164/02 (DP) ha sido declarado cesante por abandono de servicio a partir del 1° de marzo de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° Punto 3 del Capítulo V, Artículo 44, de la Convención Colectiva de Trabajo – Laudo Arbitral N° 15/91, atento a la razones expuestas en los considerandos del citado acto dispositivo. — Firmado: Contadora Pública MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefa (Int.) de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/5 N° 383.686 v. 28/5/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)